

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; igualmente aparece memorial con el que solicitan la entrega de títulos y allegan certificado de defunción del demandado; Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
 MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
 SECRETARIO

AUTO No. 1412

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00414 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, 10 DE DIC 2020

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho. Ahora bien respecto de la entrega de títulos solicitada por la parte actora, una vez este en firme el presente proveído, se entregaran los correspondientes títulos, que se encuentren a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso. El certificado de defunción aportado, se agregara a la foliatura para que obre y conste.

Así las cosas la liquidación del crédito quedara así:

FECHA I.	FECHA FIN	CAPITAL	INTERES	NUMERO DIAS	NUMERO MESES	TOTAL	
						INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
mar-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	458	15,26666667	\$ 16.350,73	\$ 230.552,41
abr-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	427	14,23333333	\$ 15.244,02	\$ 229.445,70
may-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	397	13,23333333	\$ 14.173,01	\$ 228.374,69
jun-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	366	12,2	\$ 13.066,30	\$ 227.267,98
jun-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	366	12,2	\$ 13.066,30	\$ 227.267,98
jul-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	336	11,2	\$ 11.995,29	\$ 226.196,97
ago-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	305	10,16666667	\$ 10.888,59	\$ 225.090,27
sep-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	274	9,13333333	\$ 9.781,88	\$ 223.983,56
oct-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	244	8,13333333	\$ 8.710,87	\$ 222.912,55
nov-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	213	7,1	\$ 7.604,16	\$ 221.805,84
dic-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	183	6,1	\$ 6.533,15	\$ 220.734,83
dic-19	may-20	\$214.201,68	\$ 1.071,01	183	6,1	\$ 6.533,15	\$ 220.734,83
ene-20	may-20	\$227.053,78	\$ 1.135,27	152	5,06666667	\$ 5.752,03	\$ 232.805,81
ene-20	may-20	\$227.053,78	\$ 1.135,27	152	5,06666667	\$ 5.752,03	\$ 232.805,81
feb-20	may-20	\$227.053,78	\$ 1.135,27	121	4,03333333	\$ 4.578,92	\$ 231.632,70
mar-20	may-20	\$227.053,78	\$ 1.135,27	92	3,06666667	\$ 3.481,49	\$ 230.535,27
abr-20	may-20	\$227.053,78	\$ 1.135,27	61	2,03333333	\$ 2.308,38	\$ 229.362,16
may-20	may-20	\$227.053,78	\$ 1.135,27	31	1,03333333	\$ 1.173,11	\$ 228.226,89
						TOTAL	\$ 3.856.930,44

SON: Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos M./Cte. (**\$3.856.930.44**).

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.
2. Hágase entrega a la parte actora Sra. FIDELINA ARBOLEDA GARCIA identificada con C.C. No. 29.706.230, los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado. Para ello se librara la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia, en el formato respectivo y a favor de la antes mencionada.
3. Agréguese a la foliatura para que obre y conste el certificado de defunción del demandado, allegado por la parte actora.

Notifíquese

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
 ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

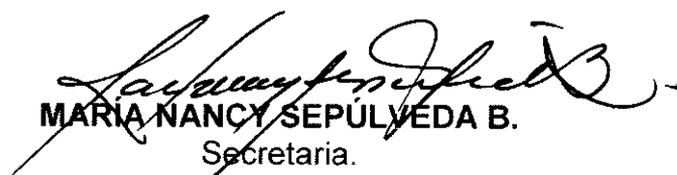
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 PRADERA - VALLE
 SECRETARÍA**

En Estado No. 66 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 10 DE DIC 2020

El *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretario,
 MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha al demandado y solicita audiencia de conciliación. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1414
PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL
RAD 76 563 40 89 2020 00117
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 01 DIC 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado EDWIN RUBIO ACOSTA, cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, ahora bien, respecto de la audiencia de conciliación que solicita la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que el demandado aún no está notificado y que no coadyuva la petición elevada, habrá de negarse, y se deberá seguir con el trámite de notificación a fin de que al demando se le respete lo ordenado en el artículo 391 inciso 4 del C.G.del P, que a la letra dice "El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes, por tanto, una vez se encuentre el demandado notificado, se le haya corrido traslado de la demanda y este, dentro termino haya contestado, el juez procederá a convocar para realizar audiencia, el juzgado;

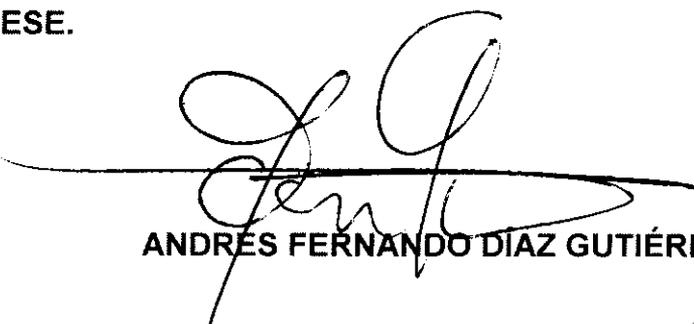
RESUELVE.-

1- Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y de entrega de la notificación personal presentada por la apoderada de la parte demandante, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2-Nieguese la solicitud de audiencia de conciliación por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

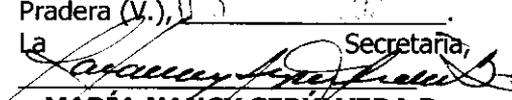
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 66 de hoy notifiqué
el auto anterior.

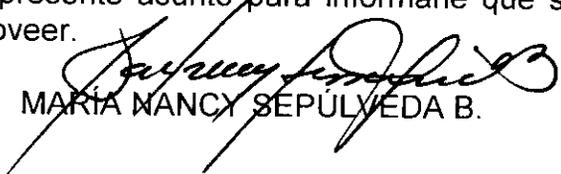
Pradera (V.), 11/11/2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto para informarle que se hace necesario corregir un yerro; Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1415

EJECUTIVO: 76-563-40-89-001-2020-00146-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 03 DE OCT 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que en el auto admisorio de la demanda se cometió un yerro de manera involuntaria, el que se hace necesario corregir de acuerdo a lo reglado por el art. 593 Núm. 10º., del C.G.P., por lo que habrá de procederse en tal sentido; así las cosas

RESUELVE:

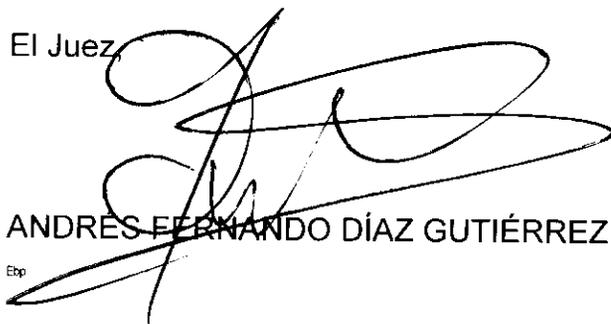
Primero- CORREGIR el auto Admisorio No. 1200 que obra a folio 54, en el numeral 4.-, en el que se dispuso "NOTIFIQUESEN PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a CARLOS ENRIQUE MUÑOZ HERNANDEZ POR INTERMEDIO DE SU GUARDADOR DATIVO SEÑOR FABIO PAVA G.,", siendo lo correcto "NOTIFIQUESEN PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a DISTRIBUIDORA LUIS H., LUIS H. RUIZ Y CIA SCS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS"

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente el numeral 4.-, quedara así: "NOTIFIQUESEN PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a DISTRIBUIDORA LUIS H., LUIS H. RUIZ Y CIA SCS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS"

El resto del auto queda incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Esp

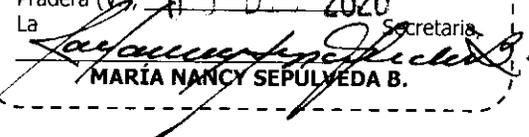
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 66 de hoy notifiqué el auto anterior.

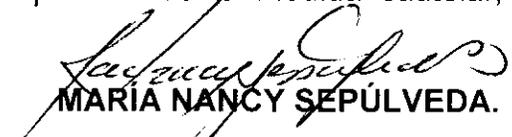
Pradera (V), 03 DE OCT 2020

La

Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita un emplazamiento; igualmente solicita se le informe si a la fecha existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso; allega otro memorial con el que solicita la ampliación de la medida cautelar; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA.
 Secretaria.

Auto No. 1419
 Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019-00278- 00
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 Pradera, Valle, 01 DIC 2020.

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente el emplazamiento a la demandada, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm., 4º., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y conforme con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020; respecto de la información solicitada frente a los títulos que pudieren existir por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado, habrá de informársele al memorialista que, verificada la aplicación del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencio que no hay a la fecha títulos judiciales por cuenta de este proceso; ahora bien respecto del aumento del porcentaje embargado a las demandadas, como quiera que es procedente¹, no queda más que ordenar lo solicitado; así las cosas el despacho,

DISPONE:

1.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de la demandada MERY YOLIMA RODRIGUEZ CORREA., en los términos del art. 108 del C.G.P. y de acuerdo a lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Para que se notifique del auto (Mandamiento de Pago) No. 2227 del veinte (20) de noviembre de 2019 Así:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARTES DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	JUZGADO QUE LO REQUIERE
MERY YOLIMA RODRIGUEZ CORREA	DTE: COOTRAIM DDO: MIRALBA VELASCO RODRIGUEZ Y MERY YOLIMA RODRIGUEZ CORREA	EJECUTIVO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA

"El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

¹ "INEMBARGABILIDAD... ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES. 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. 2. Exceptuánse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."

2.- Infórmele al apoderado judicial de la parte actora, que una vez revisada la aplicación del Banco Agrario de Colombia S.A., no aparecen consignados títulos por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado.

3.- DECRETASE el embargo y secuestro del 50% del salario de la demandada, señor (a). MERY YOLIMA RODRIGUEZ CORREA, con C.C. No. 6.402.508, como empleado de la empresa COIMPEX INTERNACIONAL S.A.S.

Para efectos de lo anterior librese oficio al Pagador de la citada empresa, ubicada en la ZONA FRANCA DEL PACIFICO – BODEGA 3MZL, al tenor de lo reglado en el art. 593 numeral 3º., del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez.



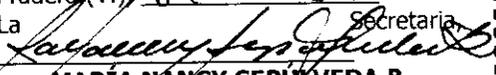
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

EBP

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

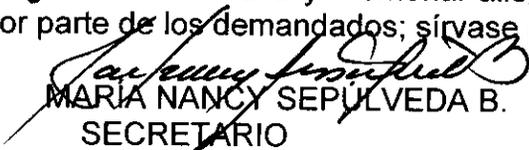
En Estado No. 66 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.) 11 3 2020

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial; igualmente aparece copia de las fotografías de la valla y memorial allegado por abogado con el que se le da poder por parte de los demandados; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 1420

Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00370- 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 01 de Enero 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el párrafo 1º., del mencionado artículo, habrá de fijarse fecha y hora para tales efectos. Las fotocopias de la valla allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, habrán de agregarse a la foliatura para que obren y consten.

Ahora bien de acuerdo a lo contemplado en el Art. 74 del C.G.P., es procedente el poder otorgado por la parte demandada, por lo tanto habrá de procederse a reconocerle personería para tales efectos, y como quiera que los demandados constituyen el anterior poder, habrán de tenerse por notificados por conducta concluyente, al tenor de lo reglado en el art. 301 del C.G.P.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, para el día Jueves (21) de Enero, de 2020 a partir de las 9:00 A.M.. Ínstese al apoderado judicial de la parte actora, para que designe y comparezca con el perito que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo para tales efectos.

SEGUNDO: Agréguese a la foliatura para que obren y consten, las fotocopias de las fotografías de las vallas, aportadas por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inc. 2º. Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado a los demandados señores NELLY HENAO OSORIO identificado con la C.C. No. 31.403.024 y CARLOS HUMBERTO GIL PEREZ con la C.C. No. 16.657.833, del auto admisorio No. 2344 de diciembre cinco (05) del dos mil diecinueve (2019), así como de todas las providencias dictadas en el presente proceso, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** en la fecha de presentación del anterior escrito, es decir, el día 29 de octubre de 2020

CUARTO: TENGASE como apoderada de NELLY HENAO OSORIO Y CARLOS HUMBERTO GIL PEREZ parte demandada y reconózcasele personería al Doctor OSCAR MAURICIO MARTINEZ B, con c.c. No. 94.324.788 y T.P. No. 109004 del C.S.J., en los términos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

Ebo

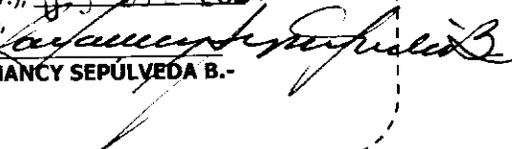

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 66 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 03 DIC 2020

Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial dela parte actora con el que allega Edicto Emplazatorio, y oficios de contestación del IGAC, Personería Municipal, Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Pradera. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaría.

AUTO No. 1421

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020 00039 00

Pradera Valle, 10 de (03) de de dos mil veinte (2020) 01 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega el Edicto Emplazatorio, y oficios de contestación del IGAC, Personería Municipal, Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Pradera, debidamente tramitados habrá de glosarse a la foliatura para que obren y consten; igualmente la página del periódico donde aparece publicado el emplazamiento ordenado y una vez publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a espera de que trascurra el termino de ley para proceder a nombrar el curador ad litem que represente a los demandados, tal y como lo prevé el art. 108 del C.G., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se agrega a la foliatura para que obre y conste; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

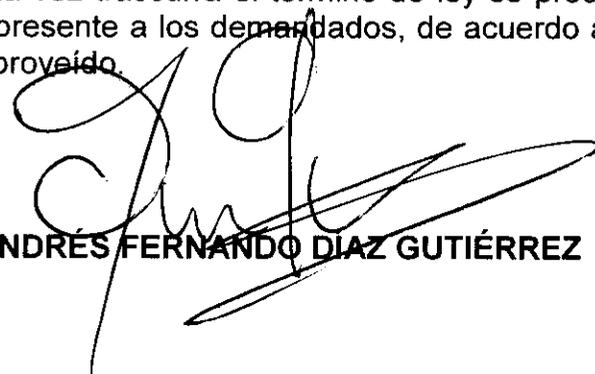
PRIMERO.- Agréguese al expediente para que obren y consten el Edicto Emplazatorio, y oficios de contestación del IGAC, Personería Municipal, Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Pradera,, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO.- Por secretaria publíquese el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO.- Una vez trascurra el termino de ley se procederá a nombrar el curador ad litem que represente a los demandados, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

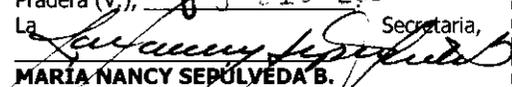

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

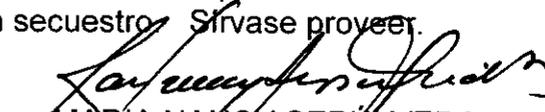
En Estado No. 66 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 10 de DIC 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita un emplazamiento; otro con el que solicita el secuestro de un bien inmueble; otro con el que informa de la constancia de inscripción de embargo e insiste con secuestro. Sirvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 1422

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2020 00037 00

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 01 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y una vez revisada la foliatura, observa el despacho que la solicitud de emplazar al demandado no es procedente, toda vez que revisada la foliatura, no se encuentra evidencia alguna de que se haya surtido la citación para notificación personal del demandado, así como tampoco de la constancia de la empresa de correos donde conste lo manifestado por la memorialista; así las cosas no queda más que negar el emplazamiento requerido. Ahora bien respecto del secuestro del bien inmueble solicitado por la memorialista, argumentando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira le informo que a este juzgado se envió debidamente diligenciado la constancia de embargo del bien inmueble, solo queda manifestarle a la memorialista que revisada la foliatura no aparece evidencia alguna de lo anotado y por lo tanto habrá de negarse lo solicitado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo

RESUELVE

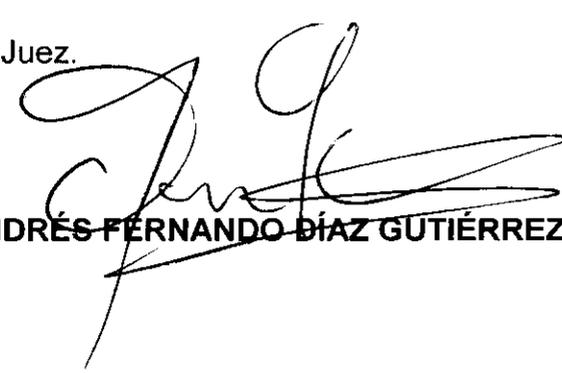
1.-NO acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como consecuencia de ello negar el emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como consecuencia de ello negar el secuestro del bien inmueble embargado en el asunto de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.

El Juez.

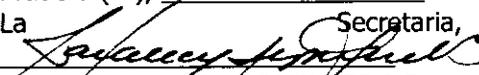
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

EBP

**JUZGADO PROMISCOJO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 66 de hoy notifiqué
el auto anterior. 03 DIC 2020
Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de entrega de oficio de medida de embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos e igualmente el valor de dicha inscripción para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas procesales. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1423
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2020 00133
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 01 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la constancia de entrega del oficio de medida de embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos es un acto de mera comunicación habrá de constar dentro de la foliatura, así mismo se agregará al expediente el valor de dicha inscripción para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas procesales, el juzgado

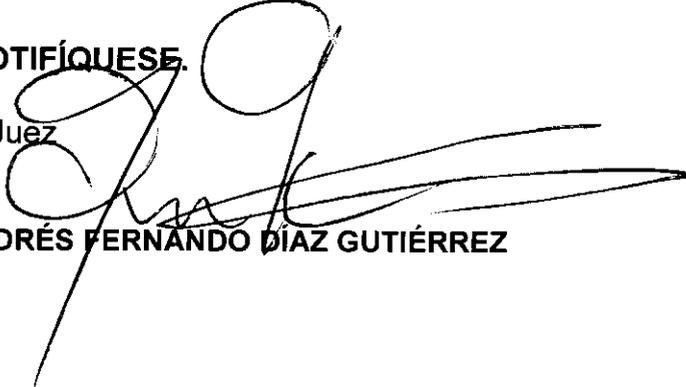
RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de entrega del oficio de medida de embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste escrito de valor de la entrega de la inscripción de medida cautelar en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, equivalente a 37.500 M/cte para que sea tenida en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 66 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 01 de DIC de 2020.

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual solicita se le corrija el nombre en el auto No. 1114 del 29 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1424
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00443 00
Pradera Valle, 01 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y revisado el expediente se evidencia que efectivamente por error involuntario se omitió colocar el primer nombre de la apoderada judicial en el auto No. 1114 del 29 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó reconocerle personería jurídica, en la parte resolutive se indicó el nombre de la abogada como ALEJANDRA YAZNO VALENCIA, cuando lo correcto es DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA, en consecuencia habrá de corregirse este error de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1114 del 29 de septiembre de 2020 en lo que respecta al nombre de la apoderada judicial en los numerales primero y segundo del citado auto, siendo el nombre correcto "DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA", para que sea tenido en cuenta en lo sucesivo y de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Dcc

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 66 de hoy notifiqué
el auto anterior. 03 DIC 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, A Despacho del Señor juez, memorial presentado por la parte actora solicitando el desglose de unos documentos; sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria

AUTO No. 1425
EJECUTIVO:76563-40-89-001-2019-00176-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 01 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que la solicitud de desglose de los documentos es procedente de acuerdo a lo reglado en el art. 116 del C.G.P.; Por lo tanto, el Juzgado,

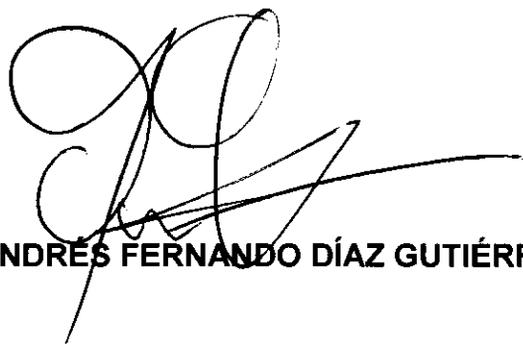
RESUELVE:

PRIMERO: A costa del peticionario ordenase el desglose del documento presentado como transacción, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Déjese copia del documento desglosado, con la anotación al proceso que pertenece en atención al numeral 1º. Literal a del Art. 116 del C.G.P.

NOTIFICACION

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

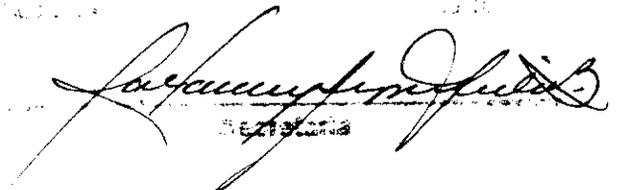
icpg

JUZGADO

PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, 03 DIC 2020

03 DIC 2020


Secretaria

Secretaría. A Despacho del Señor Juez, memorial solicitando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1426 .
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 4089 001 2011 00278 00
Pradera Valle, 0 1 DIC 2020

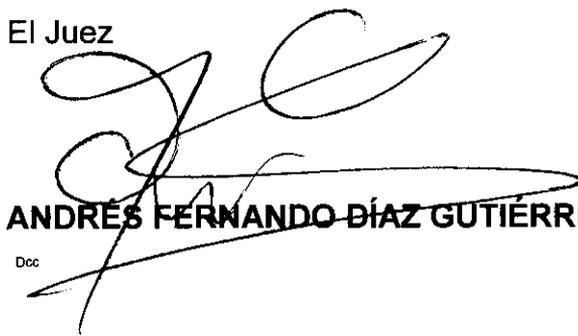
Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto anterior se le indicó al memorialista que no ha acreditado ser parte dentro del proceso ni su interés en él, al no haberse aportado el certificado de existencia y representación legal, no será tenida en cuenta su petición y se glosara sin consideración alguna. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el memorial que antecede de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Doc

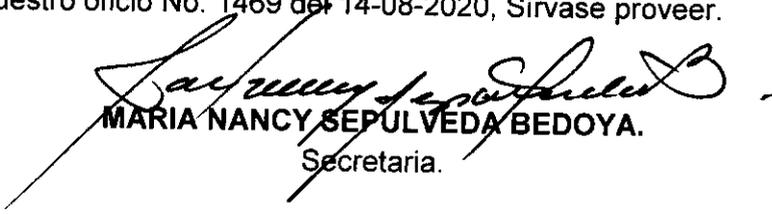
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

66

03 DIC 2020


Secretaria.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de la parte actora donde adjunta la constancia de entrega de la medida de embargo allegada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, constancia de la empresa Pronto Envíos de la notificación por aviso al demandado, y oficio de Registro de Instrumentos Públicos donde dan respuesta a nuestro oficio No. 1469 del 14-08-2020, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1427

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00249-00

Pradera Valle, 01 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el demandante aporó constancia de entrega del oficio para inscripción de una medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura; ahora bien como quiera que la citación de notificación por aviso hecha al demandado señor CARLOS ERNERTO RUIZ MEDINA cumple con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, así haya sido negativa toda vez que el demandado se rehusó a recibir la notificación, habrá de constar dentro de la foliatura, de igual manera la oficina de Registro de Instrumentos Públicos allega contestación a nuestro oficio 1469 del 14 de agosto de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

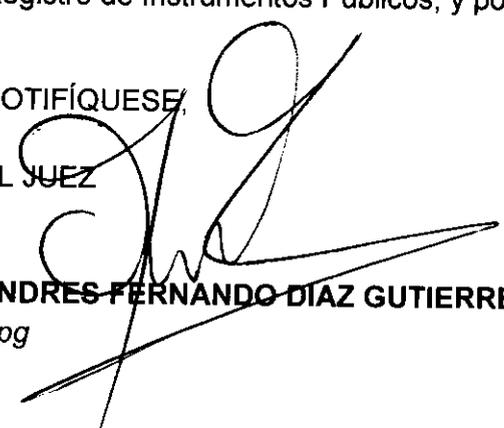
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste constancia de entrega para la inscripción de la medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos presentado por la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación por aviso, junto con sus anexos para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y póngase en conocimiento a la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
icpg

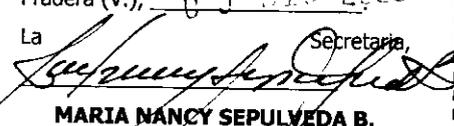
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 66 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 03 DIC 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARÍA.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, informándole del oficio No.1284 proveniente de este Juzgado informando sobre unos remanentes. Sírvese Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1428
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00249 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 01 DIC 2020

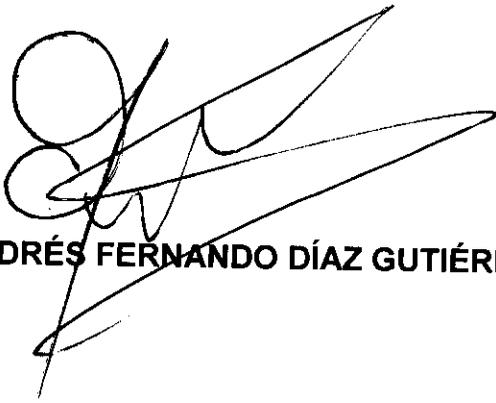
Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que este Despacho dentro del proceso con radicado 76 563 40 89 001 2019 00218, informa que el embargo de remanentes decretado dentro del presente proceso y comunicado mediante oficio No. 562 del 28 febrero de 2020, SURTE SUS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que llega al respecto del presente proceso, habrá de constar en la foliatura, así las cosas El Juzgado,

RESUELVE

1º- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede, con el que informan que el embargo de remanentes SURTE SUS EFECTOS LEGALES.

NOTIFÍQUESE.

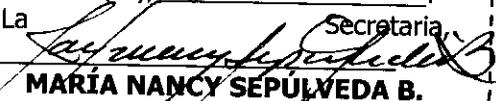
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 66 de hoy notifiqué
el auto anterior,
Pradera (V.), 03 DIC 2020

La  Secretaria.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de Banco AV VILLAS dando respuesta a nuestro oficio No.1280 del 17 de Julio de 2020, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1429
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00086-00
Pradera Valle, 01 OCT 2020

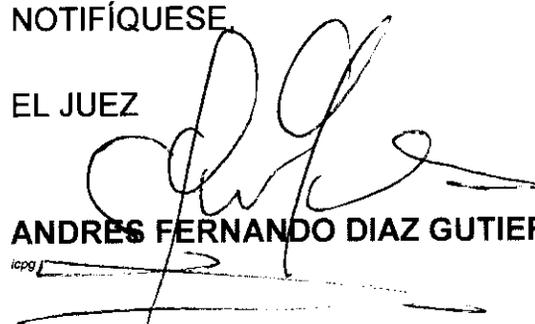
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera Banco AV VILLAS dando respuesta a nuestro oficio No.1280 del 17 de Julio de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

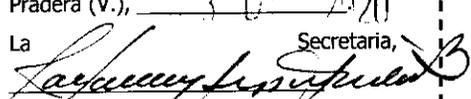
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de Banco AV VILLAS póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 66 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 01 OCT 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sirvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
M. Secretaria

AUTO No. 1430
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2016 00220 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 01 DIC 2020

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

1º. APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

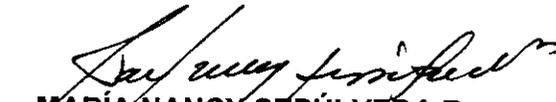
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 66 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 03 DIC 2020.
La  Secretaria
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
M Secretaria

AUTO No. 1431
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2017 00258 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 01 DTC 2020

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

1º. APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 66 de hoy notifiqué el auto anterior. 03 DTC 2020
Pradera (V.)
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR SUMOTO S.A. CONTRA ADRIANA GOMEZ ORTEGA, ASÍ:

V/r. Registro de Instrumentos Públicos.....	\$	34.700
V/r. Honorarios de secuestre.....	\$	200.000
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	200.000
TOTAL....		<u>434.700</u>

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1432
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2016 00368-00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 01 DIC 2020

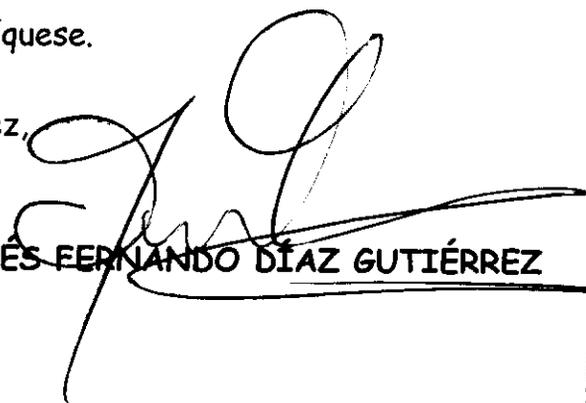
Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

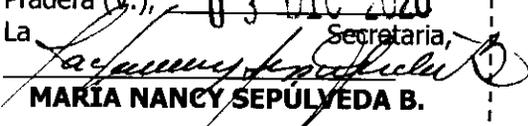
PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 66 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 DIC 2020
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.